



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
Avda. Chayofita s/n. Los Cristianos
Arona
Teléfono: 922 74 73 75
Fax.: 922 74 73 73
Email.: instancia2.aron@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: 3800642120190007118
Materia: Nulidad
Resolución: Sentencia [REDACTED]
IUP: OR2019038096

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Jose Ignacio Hernandez Berrocal
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Jose Ignacio Hernandez Berrocal
Demandado	Silverpoint Vacations SL		
Administrador concursal	Adm. Concursal Miguel Angel Vera Martin Peñasco		

SENTENCIA

En Arona, a 6 de noviembre de 2020.

Vistos por el/la lltmo/a Sr./Sra. D./Dña. MARÍA DEL CARMEN NAVAJAS ROJAS, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Arona los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0000889/2019 seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED], dirigido por el/la Abogado/a PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representado por el/la Procurador/a JOSE IGNACIO HERNANDEZ BERROCAL y JOSE IGNACIO HERNANDEZ BERROCAL y de otra como demandada SILVERPOINT VACATIONS SL, dirigido por el/la Abogado/a Desconocido y representado por el/la Procurador/a Desconocido sobre Nulidad.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- En este Juzgado se admitió a trámite demanda de Procedimiento ordinario 889/2019, seguido a instancia de los demandantes y contra los demandados más arriba expresados SOBRE Nulidad de Contrato de aprovechamiento dpor turnos de bienes de uso turístico. Reclamando la cantidad de 9.160 libras est. por el primer contrato 22.500 lib. est. por el segundo y 59.508 lib est. por el tercer contrato resultado de restar a las cantidades pagadas los importes disfrutados con el cálculo que hacía siguiendo la doctrina jurisprudencial.

SEGUNDO.- Cumplimentados los trámites legales de admisión de la demanda y emplazamiento a las partes para contestación a la demanda, la demandada no contestó siendo declarada en rebeldía. Señalándose día para la Asudiciencia previa a la que compareció la actora desarrollándose conforme a lo previsto en el art. 414 y ss de la LEC, aportando la parte actora inestructa de proposición de prueba: documental aportada por ambas partes no compareciendo la demandada declarándose los autos vistos para Sentencia, sin necesidad de celebración de juicio al limitarse las pruebas a las documentales aportadas, quedando todo ello reflejado en el Acta grabada por los medios audiovisuales del Juzgado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL CARMEN NAVAJAS ROJAS - Magistrado-Juez	06/11/2020 - 12:12:13
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38e243ccd535822aaff928c4a501604664928925	
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2020 12:15:28	



Ello determina la nulidad del contrato de conformidad con el **Art. 1278**: "Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.

art. 1261 del Código Civil: "No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1.º Consentimiento de los contratantes. 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato. 3.º Causa de la obligación que se establezca".

Siendo confuso por todo lo que se ha dicho el objeto del contrato controvertido, éste es nulo de pleno derecho sin posibilidad de subsanación, a tenor del **Art. 1310 del Código civil**:" Sólo son confirmables los contratos que reúnan los requisitos expresados en el **artículo 1.261**."

Por ello procede declarar la nulidad de los contratos expresados debiendo las partes restituirse aquello que recibieron, si bien es preciso matizar que debe ajustarse la cantidad que la demandada debe devolver no es el precio total entregado sino que se ha de descontar el importe en que se valore el tiempo disfrutado y que reconocía el demandante, 4 años: comienzo de la ocupación: año 2015, y fecha de interposición de la demanda: Abril de 2019. Como no se expresa en el contrato en qué fecha se disfruta del mismo, siendo la demanda de Abril de 2019 debe entenderse que aún no ha disfrutado en ese año por no ser la época de verano que es la fecha en la que suelen utilizarse este tipo de productos vacacionales. Por ello se entiende que son 4 años como dijera la actora.

Según la fórmula empleada por las sentencias del Tribunal Supremo: se divide el precio pagado, entre 50 años que es la duración legal máxima de esos contratos y esa es la cantidad en que se valora el precio anual del producto vacacional multiplicado por los años de disfrute resulta una cantidad que es la cantidad que se debe descontar de la cantidad a devolver al consumidor. En total: (en su equivalente a euros) que tiene derecho demandante que se le devuelvan.

Así en el primer contrato: $10.178/50=203,56$ multiplicado por años disfrutados (2014 a 2019 =5 años) son 1017,8 lib est es la cantidad que se debe descontar a la que tiene derecho el reclamante que le devuelvan en total: 9.161 libras esterlinas.

en el segundo contrato $25.000 \text{ lib est.}/50= 500$ multiplicado por por años disfrutados (2014 a 2019= 5 años) son 2.500 lib esterlinas es la cantidad que se debe descontar a la que tiene derecho el reclamante que le devuelvan. En total 225.00 lib est.

-en el tercer contrato: $\text{lib est.}/50= 626,4$ multiplicado por por años disfrutados (2014 a 2019 =5 años) 3.132 son lib est. y es la cantidad que se debe descontar a la que tiene derecho el reclamante que le devuelvan. $31320 \text{ menos } 3132 = 28.188 \text{ lib est.}$ a que tiene derecho el eclamante

TERCERO.- No se imponen las costas a las partes al ser esta sentencia estimatoria parcial de la demanda a tenor del art. 394 de la LEC al estimarse totalmente la demanda.

Vistos los preceptos legales indicados y todos los demás de pertinente y legal aplicación

FALLO.

Que estimando como estimo en parte la demanda interpuesta por [REDACTED] dirigido por el/la Abogado/a PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representado por el/la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL CARMEN NAVAJAS ROJAS - Magistrado-Juez	06/11/2020 - 12:12:13
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38e243ccd535822aaff928c4a501604664928925	
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2020 12:15:28	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Procurador/a JOSE IGNACIO HERNANDEZ BERROCAL y JOSE IGNACIO HERNANDEZ BERROCAL y de otra como demandada SILVERPOINT VACATIONS SL, dirigido por el/la Abogado/a Desconocido y representado por el/la Procurador/a Desconocido sobre Nulidad debo condenar a la demandada a pagar a la cantidad de 9.161 libras esterlinas, 225.00 libras esterlinas y 28.188 lib est. en su equivalente a Euros, respectivamente por cada uno de los tres contratos celebrados y declarados nulos a que se refieren los fundamentos de hecho y de derecho de esta Sentencia, más intereses legales desde la demanda y sin condena en costas a las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada.

EL/LA Magistrada

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL CARMEN NAVAJAS ROJAS - Magistrado-Juez	06/11/2020 - 12:12:13
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38e243ccd535822aaff928c4a501604664928925	
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2020 12:15:28	